

Régimen de Regularización de Activos

En el marco de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 27.743 y del artículo 19 del Decreto N° 608/24 y su modificatorio, ¿puede entenderse dentro del alcance de “títulos valores del exterior” a las acciones que coticen o no en bolsas o mercados del exterior?

Sí, toda vez que conforme lo aclara el último párrafo del artículo 19 del Decreto N° 608/24 y su modificatorio, cabe entender como “...títulos valores a aquellos mencionados en los incisos c) y d) del punto 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 27.743.”

Ello, obedece a que el punto 24.2 del artículo 24 de la citada Ley N° 27.743 establece, en lo que aquí concierne, en oportunidad de definir el alcance de los “títulos” susceptibles de regularización, a las acciones que coticen o no en bolsas o mercados, tal como se transcribe a continuación:

“c) Acciones (...), siempre que el sujeto emisor de dichas acciones (...) no sea considerado un sujeto residente fiscal (...), y siempre que **estos títulos** o derechos no coticen en bolsas o mercados;

d) **Títulos valores**, incluyendo, sin limitación, a acciones (...), que coticen en bolsas o mercados del exterior;
(...)” (el destacado nos pertenece).

En idéntico orden de ideas, el artículo 27 de la citada norma legal, al prever las reglas para determinar la base imponible del “Impuesto Especial de Regularización”, reproduce, a los fines de cuantificar la base de los bienes comprendidos en el inciso c) y d) del punto 24.2 del artículo 24 la descripción de los bienes contenida en estos últimos. En efecto, en el inciso c) del punto 27.2 alude a “...estos títulos...”, en tanto que el inciso d) también hace referencia a “Títulos valores...”.

En ese contexto, y atento el juego armónico de las disposiciones reseñadas, cuando se trate de los fondos que deriven de la enajenación, rescate o liquidación de las mencionadas acciones, éstos deberán ser transferidos desde las cuentas del exterior en las que se encuentren depositados a una cuenta especial en el país, a los fines de cumplimentar la exigencia prevista en el artículo 33 de la norma legal bajo estudio.

Fuente: Dictamen DNI